

## **Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de modificación al título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de comunicación privada, presentada por la empresa Celanese Operations México, S. de R.L. de C.V.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

**Cuarto.- Otorgamiento de la concesión de espectro radioeléctrico para uso privado.** El 21 de abril de 2023, el Instituto emitió a favor de la empresa Celanese Operations México, S. de R.L. de C.V. un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de comunicación privada, con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir de su notificación, la cual ocurrió el 22 de mayo de 2023. Lo anterior, como resultado de la cesión de derechos de un permiso de radiocomunicación privada (Título de Concesión).

**Quinto.- Solicitud de Modificación.** El 14 de junio de 2023, Celanese Operations México, S. de R.L. de C.V. presentó ante el Instituto escrito con el cual solicitó modificar el Título de Concesión, de conformidad con la Condición 10 “Modificaciones Técnicas” del mismo (Solicitud).

**Sexto.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** El 29 de junio de 2023, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/767/2023, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir opinión respecto a la viabilidad de la Solicitud y, en su caso, emitir los dictámenes correspondientes.

**Séptimo.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0490/2023, notificado el 4 de agosto de 2023 vía correo electrónico a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió el dictamen técnico correspondiente a la Solicitud.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### **Considerando**

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales. De igual forma, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de su prórroga, modificación o terminación.

Por su parte, además de las atribuciones indelegables establecidas por la Ley al Pleno del Instituto, el artículo 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribución de dicho órgano colegiado la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de

Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones y resolver sobre la prórroga, modificación o terminación de las mismas, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud.

**Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud.** Toda vez que la Solicitud fue presentada el 14 de junio de 2023, la normatividad aplicable al caso en concreto se encuentra contenida en la Ley, así como en lo establecido en el Título de Concesión. En ese sentido, en la Condición 10 del Título de Concesión se estableció lo siguiente:

*“10. Modificaciones Técnicas. En caso de que, durante la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico el Concesionario pretenda actualizar la configuración de su red, la cual tenga impacto en los parámetros técnicos de operación que puedan incidir en las condiciones de propagación y/o cobertura de la estación contenida en el Anexo Técnico, entre los cuales se comprenden de forma enunciativa más no limitativa los siguientes: baja de estaciones, cambio de ubicación de estaciones (cambio de coordenadas geográficas), variación en la Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de los sistemas de transmisión, cambio en el ancho de banda de canal utilizado, cambios en polarización, ganancia, directividad o altura de antenas, entre otros; se deberá solicitar previamente autorización al Instituto para su valoración técnica y en su caso, actualización del Anexo Técnico de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.*

(...)”

Asimismo, y como quedó señalado en el Considerando Primero, el Instituto, tiene la facultad, entre otras, de resolver sobre la modificación de las concesiones, por lo tanto, es ante dicho Órgano Constitucional Autónomo que se debe presentar la Solicitud y éste resolverá respecto de la misma.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud.** De acuerdo con la información presentada en la Solicitud, se desprende que la modificación que requiere Celanese Operations México, S. de R.L. de C.V. consiste en actualización de la configuración de su red para quedar operando 4 (cuatro) estaciones base y 1 (una) estación repetidora, conforme a los parámetros que se indican en la Tabla contenida en la página 3 de la propia solicitud.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de evaluar su viabilidad técnica, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico su opinión técnica.

En respuesta, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió el dictamen técnico con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0490/2023 de fecha 3 de agosto de 2023, mismo que señala:

[...]

### **Dictamen**

*Después de realizado el análisis correspondiente a la documentación presentada, se determinó técnicamente factible la autorización para las modificaciones solicitadas del sistema de radiocomunicación privada operando en las frecuencias 452.650 MHz y 456.825 MHz, en Coatzacoalcos, Ver., al amparo del título de concesión de espectro para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico conforme a las características indicadas en el **Anexo Técnico** del presente dictamen.*

### **Observaciones específicas**

- 1. El resto de las condiciones técnicas de operación contenidas en el título de concesión original, permanecen sin cambio.*
- 2. El presente dictamen se emite atendiendo las disposiciones técnicas aplicables, y no prejuzga sobre el cumplimiento o incumplimiento de cualquier otra disposición de carácter legal o administrativa por parte del solicitante, u opiniones adicionales que al respecto puedan emitir otras áreas internas del Instituto.*

[...]” (sic)

En el Anexo Técnico del citado dictamen, se establece la posibilidad de operar las 4 (cuatro) estaciones base y la estación repetidora solicitadas por Celanese Operations México, S. de R.L. de C.V.

Atendiendo a lo anteriormente señalado, y considerando que la Solicitud no se opone a los requisitos técnicos-regulatorios, legales y administrativos previstos en la Ley y que además, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió la opinión correspondiente, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable la modificación al Título de Concesión otorgado a favor de la Celanese Operations México, S. de R.L. de C.V., el 21 de abril de 2023.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6 fracción IV, 15 fracciones IV y LVII, 17 fracción I, 55 fracción I, 99, 177 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción II, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracciones I, II, V incisos ii) y iii), IX inciso ix), 6 fracciones I y XXXVIII, 31 fracciones VII y XII, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

### **Resolución**

**Primero.-** Se autoriza a la empresa Celanese Operations México, S. de R.L. de C.V. la modificación al Anexo Técnico del Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de comunicación privada,

que le otorgó el Instituto Federal de Telecomunicaciones el 21 de abril de 2023, para quedar en los términos indicados en el Anexo Único que forma parte de la presente Resolución.

Lo anterior, en el entendido de que las demás condiciones contenidas en la concesión de mérito permanecen sin cambios.

**Segundo.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Celanese Operations México, S. de R.L. de C.V. el contenido de la presente Resolución.

Asimismo, a inscribir en el Registro Público de Concesiones la modificación realizada al título de concesión señalado en el Resolutivo Primero de la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificada a la interesada.

**Tercero.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a hacer del conocimiento de las Unidades de Espectro Radioeléctrico y de Cumplimiento el contenido de la presente Resolución para los efectos conducentes.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/170424/121, aprobada por unanimidad en la X Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 17 de abril de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, párrafo tercero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**Anexo Único: Modificación al Anexo Técnico del Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de comunicación privada que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones a favor de Celanese Operations México, S. de R.L. de C.V.**

Consecuti	Domicilio (nombre de la estación)		PIRE máxima de estación (dBW)	Características de la estación		Horario de operación		ACESLI (m)	
	Municipio	Entidad Federativa		Latitud (ggNmmss)	Longitud (gggVmmss)	Tipo de estación	Clase de emisión		AB (kHz)
1*	Carretera Coatzacoalcos – Villahermosa km. 12.3 (Base 1)		22.64	11K0F3EJN	Base	12.5	24 horas		10
	Coatzacoalcos	Veracruz					18N0508.800	94W2216.000	
2*	Carretera Coatzacoalcos – Villahermosa km. 12.3 (Base 2)		22.64	11K0F3EJN	Base	12.5	24 horas		21
	Coatzacoalcos	Veracruz					18N0510.600	94W2216.800	
3*	Interior Recinto Portuario (Base 3)		22.64	11K0F3EJN	Base	12.5	24 horas		15
	Coatzacoalcos	Veracruz					18N0739.900	94W22521.200	
4*	Avenida Universidad km 7.5 (Base 4)		22.64	11K0F3EJN	Base	12.5	24 horas		12
	Coatzacoalcos	Veracruz					18N0843.100	94W2842.400	
5*	Carretera Coatzacoalcos – Villahermosa km. 12.3 (Repetidor)		25.13	11K0F3EJN	Repetidor	12.5	24 horas		30
	Coatzacoalcos	Veracruz					18N0508.500	94W2204.500	

**Nota 1:** El área de servicio de las estaciones quedará delimitada por el contorno de intensidad de campo de 39 dBu, atendiendo los parámetros técnicos autorizados y el modelo de propagación Longley-Rice F(50,50), y deberá quedar contenido dentro del alcance máximo autorizado. Cualquier modificación posterior al sistema, deberá someterse a la autorización previa del Instituto.

Dispositivos terminales:	Potencia de operación máxima:
Equipos móviles	25 W
Equipos portátiles	4 W

**Nota 2:** La cantidad de dispositivos móviles y portátiles a utilizar, quedará sujeta a las necesidades del titular de la concesión

**Nomenclatura:**

AB – Ancho de banda de cada canal de frecuencia asignado.

ACESLI – Altura del centro eléctrico de radiación de la antena sobre el lugar de instalación.

Ftx – Frecuencia de transmisión.

Frx – Frecuencia de recepción.

PIRE – Potencia Isotrópica Radiada Efectiva.

